

2364-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas veinticuatro minutos del trece de octubre de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Guatuso, provincia de Alajuela, por el partido Avance Nacional

Mediante auto 2278-DRPP-2017 de las ocho horas siete minutos del tres de octubre de dos mil diecisiete, se le indicó al partido Avance Nacional, que en la asamblea celebrada el veintidós de setiembre de dos mil diecisiete en el cantón de Guatuso, provincia de Alajuela, se encontraban pendientes de designación los cargos del secretario propietario, el cual debería recaer en un hombre; el secretario y tesorero suplentes; el fiscal suplente, el cual debería recaer en una mujer y dos delegados territoriales, los cuales deberían recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral. Lo anterior en virtud de que el partido político omitió la designación del fiscal suplente; José Mariano Espinoza Chaves, cédula de identidad 201680329, designado como secretario propietario y delegado territorial, presentaba doble militancia al encontrarse acreditado como tesorero propietario y delegado territorial en el cantón de Guatuso, provincia de Alajuela, por el partido Accesibilidad Sin Exclusión, aspecto que podría subsanarse con la presentación de la carta de renuncia del señor Espinoza Chaves a esa agrupación política, con el respectivo recibido, o bien, con la celebración de una nueva asamblea para designar los cargos vacantes.

Asimismo, Hernaldo Flores Gutiérrez, cédula de identidad 203890287 y Cintia Adela Flores Espinoza, cédula de identidad 206470696, fueron designados en ausencia como secretario suplente y delegado territorial, y como tesorera suplente, respectivamente, sin que consten las respectivas cartas de aceptación a los cargos indicados en el expediente del partido político; aspecto que podría subsanarse mediante la presentación de dichas cartas o con la celebración de una nueva asamblea para designar los puestos indicados.

Revisado el informe original emitido por la delegada del Tribunal Supremo de Elecciones encargada de fiscalizar la asamblea de marras, se pudo constatar que el partido político aportó las cartas de aceptación de los señores Flores Gutiérrez y Flores Espinoza, con lo cual se subsanan lo cargos del secretario y el tesorero suplentes y un delegado territorial.

La renovación de estructuras del partido de cita quedó integrada de la siguiente manera:

**AVANCE NACIONAL
ALAJUELA GUATUSO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
204300897	NEREIDA DEL SOCORRO ESPINOZA ORTIZ	PRESIDENTE PROPIETARIO

204440244	NURIA DEL CARMEN REYES ORTIZ	TESORERO PROPIETARIO
204970557	ISABEL ENRIQUEZ GUTIERREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
203890287	HERNALDO FLORES GUTIERREZ	SECRETARIO SUPLENTE
206470696	CINTIA ADELA FLORES ESPINOZA	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
502150685	WALTER ARGUEDAS CASTRO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
204440244	NURIA DEL CARMEN REYES ORTIZ	TERRITORIAL
203890287	HERNALDO FLORES GUTIERREZ	TERRITORIAL
204300897	NEREIDA DEL SOCORRO ESPINOZA ORTIZ	TERRITORIAL
204970557	ISABEL ENRIQUEZ GUTIERREZ	TERRITORIAL

Inconsistencias: Continúan pendientes de designación los cargos del secretario propietario, el cual deberá recaer en un hombre; el fiscal suplente, el cual deberá recaer en una mujer y un delegado territorial, el cual deberá recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, según lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año en curso, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/vcm/pixj
C: Exp. No. 138-2012 Partido Avance Nacional
Área de Registro y Asambleas
Ref., No. 11820-2017